

El Calafate, 23 de Febrero de 1.984.-

V I S T O :

El Proyecto de Ordenanza Nro. 004/84 del Ejecutivo Municipal.-

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma solicita la Creación de Juntas Vecinales.-

Que con ello se pretende no solo llenar un vacío Legislativo en / materia de esta clase específica de organismos de acción comunitaria.-

Que a través de ella construir en un todo el más eficaz desenvol-
vimiento de las mismas; en mérito a los consabidos beneficios que su actividad
produce en aras del Bienestar General.-

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION DE FECHA 21 DE FEBRE-
RO DE 1.984 - SANCIONA CON FUERZA DE :

O R D E N A N Z A :

Art. 1º).- Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a la creación de Jun-
tas Vecinales en todo el ójido Urbano de la Municipalidad de El Ca-
lafate, conforme a la Sectorización que se establecerá a través del
Departamento Ejecutivo.-

I - DE LA CREACION Y OBJETIVOS DE LAS JUNTAS VECINALES :

Art. 2º).- Las Juntas Vecinales tendrán como objetivo propender, fomentar y /
gestionar el desarrollo material, cultural y social de todos los ve-
cinos de la comunidad que represente, a través de la acción común /
de los vecinos.-

Art. 3º).- Cada Junta Vecinal fomentará el espíritu de cooperación solidaria /
de los vecinos de su barrio y para con la comunidad; excluyendo de
su gestión toda discriminación racial, social, de nacionalidad, po-
líticas, etc.-

II - DE LOS VECINOS :

Art. 4º).- Para ser integrante de la Junta Vecinal son Condiciones Necesarias:
a) Ser vecino del barrio que represente la Junta Vecinal.-
b) Ser residente permanente en el barrio, salvo excepciones por mo-
tivo de trabajo o de fuerza mayor.-

Art. 5º).- Son derechos de los vecinos :
a) Elegir y ser elegido para los cargos de Comisión Directiva.-
b) Solicitar convocatoria a Asamblea Extraordinaria en los casos que
correspondan.-

///2.-

Art. 6°).- La Comisión Directiva puede excluir a un vecino en los siguientes casos :

- a) Por incumplimiento de la presente Ordenanza.-
- b) Por cualquier acción que perjudique el interés comunitario, y así lo declarasen las dos terceras partes de la Asamblea Extraordinaria.-

III - DE LA ADMINISTRACION Y GOBIERNO :

Art. 7°).- Para la administración y gobierno de la Junta Vecinal se elegirá una Comisión Directiva cuyos cargos serán gratuitos, honoríficos y reelegibles, compuesta por : Un Presidente, Un Vice Presidente, Un Secretario, Un Pro Secretario, Un Tesorero, Un Pro Tesorero y hasta cinco Vocales.-

Art. 8°).- La Comisión se reunirá por lo menos una vez cada quince (15) días, o cuando lo estime necesario el Presidente, dos (2) de los miembros Titulares, y/o a pedido del Departamento Ejecutivo.-

Art. 9°).- El Quorum de la Comisión Directiva se constituye con la presencia de cinco (5) de sus miembros Titulares, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes, teniendo voto el Presidente en caso de empate.-

Art. 10°).- El Presidente es el representante Legal de la Junta Vecinal en todos sus actos y son sus deberes y atribuciones :

- a) Vigilar el fiel cumplimiento de los deberes de la Comisión,
- b) Citar con tres (3) días de anticipación a la Comisión Directiva y Presidirla haciendo efectiva sus resoluciones,
- c) Presidir las asambleas,
- d) Resolver los problemas de carácter urgente dando cuenta a la Comisión Directiva en la primera Reunión que se realice.-

Art. 11°).- El Vice Presidente, reemplaza al Presidente en caso de acofalía, ausencia, o impedimento, teniendo en estos casos las mismas atribuciones.-

Art. 12°).- Son atribuciones del Secretario, refrendar los documentos relacionados con la Comisión y autorizados por el Presidente, redactar las / Actas de las asambleas Generales y de las Reuniones de Comisión Directiva, llevar la correspondencia interior y exterior de la Comisión, redactar la memoria anual que se presentará a la Asamblea General.

El Pro Secretario reemplazará al Secretario en caso de ausencia, renuncia ó fallecimiento, etc, con los mismos derechos y obligaciones.

Art. 13°).- El Tesorero es el depositario de los fondos de la Junta Vecinal, y firma con el Presidente y el Secretario los documentos y actuaciones en todos los casos indicados en esta Ordenanza, dará cuenta a

110
///3.-

la Comisión Directiva y a la Asamblea General del movimiento de los fondos que efectúe la Junta Vecinal, atendiendo los cobros y la contabilidad.-

Art. 14°).- Los vocales ayudarán en todo al resto de los miembros de la Comisión Directiva.-

IV - DE LAS ASAMBLEAS :

Art. 15°).- La Asamblea de socios es el Organó supremo de la Junta Vecinal, y / le corresponde de manera exclusiva el nombramiento de la Comisión Directiva, el exámen y aprobación de cuentas, considerar la memoria designar una c-omisión que reciba los votos del día, y sobre toda a aquella cuestión que afecten de manera importante a la marcha de la Junta Vecinal.-

Art. 16°).- Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras tendrán lugar una vez al año. Las Asambleas extraordinarias se realizarán siempre que lo estime conveniente la Comisión Directiva, ó lo soliciten con sus firmas el 20% de los vecinos.-

Art. 17°).- Las Asambleas se convocarán cuando sean necesario dar a conocer las tareas realizadas ó a realizar.-

Art. 18°).- Para que los acuerdos de las Asambleas Generales sean válidos, es / necesario la asistencia de la mitad más uno de los vecinos del ba-
rrio, si en la primera convocatoria no se alcanza dicho número, la Asamblea podrá reunir en su segunda convocatoria dentro del plazo de 48 horas cualquiera sea el número de asistentes, y sus acuerdos serán válidos por simple mayoría.-

Art. 19°).- Todo vecino podrá representar cualquier proposición o proyecto para su estudio a la Comisión Directiva, la cuál decidirá por su rechazo o inclusión en el Orden del día de la Asamblea. Todo proyecto o proposición presentado por el 20% de los vecinos con anticipación de / 48 horas, a la convocatoria será incluido en el Orden del día.-

Art. 20°).- Tendrán voto todos los vecinos. Cada vecino tendrá un solo voto, no admitiéndose el voto por poder.-

V - DE LOS FONDOS SOCIALES :

Art. 21°).- Los fondos sociales de la Junta se constituirán en la forma siguiente :

- a) Con el aporte de los vecinos,
- b) Con los donativos,
- c) herencia y legados,
- d) con lo producido de beneficios, rifas y festivales,
- e) con cualquier otro modio que la Asamblea General estime oportuno y sea admisible en derecho.-

VI - DISPOSICIONES GENERALES :

07
///4.-

Art. 22°).- A los efectos de una mejor implementación del Artículo 2° y para la cristalización de la democracia participativa que propicie la concurrencia PUEBLO GOBIERNO, La Municipalidad coordinará y fiscalizará el accionar de las distintas Juntas Vecinales.-

Art. 23°).- La Comisión Directiva deberá llevar un Padrón actualizado de los Vecinos que constituyen la Junta Vecinal.-

Art. 24°).- La Comisión Directiva deberá a través de su representante acudir a toda convocatoria hecha por el Municipio, para coordinación y/o consultas necesarias para el logro de los fines establecidos en el Artículo 2° de la presente.-

Art. 25°).- Tomen Conocimiento : Secretaría de Bloque, Elévese al Departamento Ejecutivo. Dése a Boletín Municipal. Dése a Difusión, Regístrese y Cumplido ARCHIVESE.-

O R D E N A N Z A Nro. 010/1984.-

MONICA L.S. DE AYALA
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

4
SALVADOR LARA
A/C PRESIDENCIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE